



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 249  
RADICADO N° 2017-00369-00

Antes de fijarse nueva fecha para remate, se ordena requerir a las partes, a fin de que se sirva aportar un avalúo actualizado del bien objeto de embargo y secuestro, toda vez que el obrante en el expediente data de abril de 2.019, superando el tiempo de vigencia del mismo de conformidad con lo señalado en el art. 19 del Decreto 1420 de 1998 y el numeral 7 del artículo 2° del Decreto 422 del 2002, el nuevo avalúo deber presentado en los términos del artículo 444 del C. G. del P.

Lo anterior, para efectos de no incurrir en violación a derechos fundamentales, tales como, el derecho a la igualdad y vivienda digna, pues en caso de rematarse el bien por un menor valor se estaría atentando contra su patrimonio, colocándolo con ello en desventaja frente al acreedor, dado que puede quedar sometido a cancelar un saldo superior al que alcanzaría a cubrir con el justo precio que en derecho corresponda al citado bien, o en caso contrario, perdiendo un excedente que podría quedarle a su favor.

De otro lado, si incorpora memorial de la parte actora, en la cual aporta requisitos solicitados mediante auto del 26 de agosto de 2.020, se REQUIERE a la parte pasiva, a fin de que se sirva aportar la información requerida, comoquiera que se encuentra debidamente integrada en la Litis.

Finalmente se informa a las partes que de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura los memoriales deben ser dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ